

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



42-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

I. El día diecinueve de mayo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de _____, quien requiere lo siguiente:

1. "Me extienda un informe en el que conste cuántas denuncias presenté ante el Tribunal Supremo Electoral (sic) en el año 2019 en mi calidad de _____

_____, indicando: a) Total de denuncias presentadas, b) fecha de presentación, c) Número de referencia de la denuncia, d) Persona o institución denunciada nombre del denunciado (natural o jurídica), e) Cuál fue la Infracción denunciada; y f) Estado actual de la denuncia.

2. Me extienda un informe en el que conste cuántas denuncias presenté ante el Tribunal Supremo Electoral (sic) en el año 2020

_____, indicando: a) Total de denuncias presentadas, b) fecha de presentación, c) Número de referencia de la denuncia, d) Persona o institución denunciada nombre del denunciado (natural o jurídica), e) Cuál fue la Infracción denunciada; y f) Estado actual de la denuncia.

3. Me extienda un informe en el que conste cuántas denuncias presenté ante el Tribunal Supremo Electoral (sic) en el año 2021

_____, indicando: a) Total de denuncias presentadas, b) fecha de presentación, c) Número de referencia de la denuncia, d) Persona o institución denunciada nombre del denunciado (natural o jurídica), e) Cuál fue la Infracción denunciada; y f) Estado actual de la denuncia".

II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día diecinueve de los corrientes fue entregada a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

III. Por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de los corrientes, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).



- IV. En atención a lo anterior, en fecha veintiuno de mayo, la persona peticionaria presentó ante esta unidad un escrito con la finalidad de evacuar y subsanar la prevención referida en el punto anterior, indicando lo siguiente: *"Que por error en los puntos 1, 2, 3 planteados en mi escrito de solicitud de información, mencioné que me extendiera un informe en el que conste cuántas denuncias presenté ante el Tribunal Supremo Electoral entre los años 2019, 2020 y 2021 respectivamente, siendo lo correcto me informe cuántas denuncias presenté ante el Tribunal de Ética Gubernamental"*
- V. Mediante resolución de las diez horas del día veintiuno de mayo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 3 de junio del año que transcurre.
- VI. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por _____ es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): *"(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable"*.

En concordancia con lo anterior, y como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 75-UAIP-2021 - la información pretendida a la Unidad de Ética Legal, de la siguiente forma: *"Informe en el que conste cuántas denuncias presenté ante el TEG en mi calidad de _____, indicando: a) Total de denuncias presentadas, b) fecha de presentación, c) Número de referencia de la denuncia, d) Persona o institución denunciada nombre del denunciado (natural o jurídica), e) Cuál fue la Infracción denunciada; y f) Estado actual de la denuncia. Lo anterior, para el periodo 2019 – 2021"*.

Al respecto, en fecha veintiséis de los corrientes la Unidad de Ética Legal remitió los datos solicitados por la persona solicitante referente a las once denuncias presentadas por su persona en la calidad antes apuntada durante el periodo 2019-2021:



Denuncias presentadas por

, en su calidad de calidad de

(Periodo 2019 – 2021)*

	Referencia	Fecha de presentación	Persona denunciada	Infracción atribuida	Estado del caso
1	165-D-19	13/11/2019	Juan Armando Guardado Menjívar, Alcalde Municipal de Aguilares, departamento de San Salvador.	Art. 6 letras k) y l) LEG	En trámite, fase de Investigación Preliminar
2	173-D-19	16/12/2019	Pablo Salvador Anliker Infante, ex Ministro de Agricultura y Ganadería.	Art. 6 letra l) LEG	FENECIDO: Sin lugar apertura del procedimiento 14/04/2021
3	48-A-20 ACUM 55-D-20	21/04/2020	Henry Esmildo Flores Cerón, Director Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.	Art. 6 letra l) LEG	FENECIDO: Improcedencia 16/04/2021
4	54-D-20	31/07/2020	Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) y el señor Pablo Salvador Anliker Infante, ex Ministro de Agricultura y Ganadería.	Art. 6 letra l) LEG	En trámite, fase de Investigación Preliminar
5	68-D-20	11/09/2020	René Francis Merino Monroy, Ministro de la Defensa Nacional.	Art. 6 letra k) LEG	En trámite, fase de Investigación Preliminar
6	73-D-20	23/09/2020	Se denunció a los señores Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud, y Dennis Fernando Salinas Bermudez, Gerente de Atención a Jóvenes de la Dirección de Reconstrucción de Tejido Social de la Presidencia de la República. La Investigación Preliminar se inició únicamente contra el señor Salinas Bermudez	Art. 6 letra l) LEG	En trámite, fase de Investigación Preliminar
7	74-D-20	23/09/2020	Carlos Amílcar Marroquín Chicas, Director de Reconstrucción del Tejido Social del Ministerio de Gobernación.	Art. 6 letra l) LEG	En trámite, fase de Análisis Inicial
8	77-D-20 ACUM 160-A-20	24/09/2020	René Francis Merino Monroy, Ministro de la Defensa Nacional.	Arts. 5 letra c) y 6 letras h), k), l) de la LEG.	En trámite, fase de Investigación Preliminar
9	78-D-20	24/09/2020	Frederick Benitez Cardona, ex Presidente de ANDA	Art. 6 letras k) y l) LEG	Fenecido: Sin lugar apertura del procedimiento 22/01/2021
10	10-D-21	27/01/2021	José Alejandro Zelaya Villalobos, Ministro de Hacienda	6 letra l) LEG	En trámite, fase de Investigación Preliminar
11	15-D-21	03/02/2021	Nayib Armando Bukele, Presidente de la República	Arts. 5 letra a) y 6 letras k) y l) LEG.	FENECIDO: improcedencia 16/04/2021

*Nota: Hasta 26 de mayo de 2021

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio del contenido de esta resolución final.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

